AÑO XVII TERUEL 8 DE OCTUBRE DE 1896 NÚMERO 40

LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Por un año......... 6 pesetas.
Por un semestre.. 3'25 »
Por un trimestre. 1'75 »

ANUNCIOS

Los Sres. Maestros suscriptores anunciarán gratis, los demás abonarán 15 céntimos de peseta por línea.

REDACCIÓN

Plaza del Seminario núm. 5.

ADMINISTRACIÓN

Calle de Santiago núm. 9.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

SE PUBLICA LOS JUEVES

Toda la correspondencia al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscriptores las noticias que les interesen y de evacuar los encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

A ruego del Sr. Director de la Normal de Maestros de esta provincia, publicamos con gusto lo siguiente:

LA REAL ORDEN DE 12 DE JUNIO

Un periódico de Valencia (y por casualidad lo hemos sabido) se ha permitido atribuirnos un criterio que nunca hemos tenido ni jamás tendremos.

En su sección de noticias dice:

«El Director de la Escuela Normal de Teruel, según se nos ha asegurado, negó á varios alumnos la matrícula en el segundo y tercer año de la carrera, porque no habían cumplido la edad de 16 y 17 años, respectivamente, que marca la Real orden de 12 de Junio último. (*No es exacto.*) A ruegos de algunos alumnos consultó el caso con la Dirección general, (*tampoco es exacto*), la cual ha resuelto que no debe ser admitida la matrícula de los referidos alumnos.» (*Es también inexacto.*) (1)

Esperamos que el periódico aludido (cuyo nombre hoy omitimos) se servirá hacer la rectificación correspondiente.

El Director de la Escuela Normal de Teruel siempre ha tenido y tendrá presente el conocidísimo aforismo jurídico:

(1) El ilustrado autor de este escrito no se hallaba al frente de su cargo cuando aquí tuvo lugar algo de lo que nuestro colega refiere entre el profesor que accidentalmente ocupaba la dirección de la Escuela Normal de Maestros y el interesado de una de las alumnas de la de Maestras. Dicho profesor, secretario de ambas escuelas, aseguró á este interesado que este año se negaría la matrícula de tercer curso á las alumnas menores de 17 años, aunque hubieran probado los dos anteriores, en virtud de la resolución á una consulta hecha á la Dirección general en vista de la Real orden de 12 de Junio último.

N. de la R.

Ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus.

Por consiguiente, no ocupándose la Real orden de 12 de Junio directa ni indirectamente de los alumnos que ya tienen empezada la carrera de Maestro, á quienes ni nombra ni alude para nada, el Director de la Escuela Normal de Teruel habría dado pruebas de desconocer en absoluto las reglas más rudimentarias y elementales de hermenéutica legal, si hubiese intentado cometer la arbitrariedad, la injusticia, de entorpecer la carrera á jóvenes menores de 16 y 17 años interpretando en contra de ellos una Real orden que para ellos no ha sido dictada.

Bien sabe que *no le es permitido hacer distinciones donde la ley no las hace.* Sabe igualmente que en los casos dudosos es también regla de interpretación *la ampliación de todo lo favorable y la restricción de todo lo odioso.* Si siempre se supiera aplicarlas con verdadera imparcialidad y elevación de miras, ¡cuántas consultas innecesarias se evitarían!

Vea, pues, el periódico de Valencia cuán distante se halla el Director de la Normal de Teruel de tener el criterio que le ha atribuido, fundándose en datos que le dió como seguros quien no estaba bien informado.

Por otra parte, como en Teruel hay persona cuyo parecer se separa mucho del nuestro en la interpretación de la citada Real orden, y, aparentemente al menos, no teme equivocarse en lo que afirma, desearíamos que echase también su cuarto á espadas en la prensa, para la mayor ilustración de los interesados en que la Real orden tenga la debida aplicación.

Casto Díaz de Rábago.

LA EDUCACIÓN DE LA VOLUNTAD

No porque entendamos que, considerada en cierto modo, es la voluntad el propio libre albedrío, hemos de creer que se halla exenta de la necesidad de ser dirigida, pues, por el contrario, exije cuidados y atenciones muy especiales, ya que siendo esta potencía «la mano que obra», según oportuna frase de monseñor Béesau, en todos sus actos y movimientos deben refl·jarse la nobleza del alma y la rectitud de la conciencia.

Mas ¿se comprende que, sin una base sólida, sea accesible al hombre el dominio sobre sus naturales inclinaciones y deseos? Ciertamente que no; en esta evidencia vamos á hacer algunas breves consideraciones, relativas á la mencionada base, que es, propramente hablando, la educación de la voluntad.

Todos nuestros sentimientos, ímpetus, acciones y, en general, cuanto de nosotros dependa, no ha de tener otro fin, próximo ó inmediato, que el de realizar el bien; á ello nos impulsan los divinos misterios de nuestra religión católica, y así lo exigen además las infalibles leyes de la moral, de la justicia y del deber.

Sentado este precedente, no es necesario ser un Salomón para comprender que la voluntad es directa y esencialmente, la responsable de nuestros actos.

Hay, por lo tanto, que emplear una solicitud constante, que desplegar un escrupuloso esmero en formar esta facultad; y para llevar á cabo tan elevada empresa, como cuantas constituyen ó representan la causa de venideros efectos, hay un momento oportuno, su época determinada, que no debe en manera alguna descuidarse.

Apenas los primeros albores de la razón iluminen la inteligencia del niño, y en sus actos y arranques revele sus instintos, deben buscarse los medios para inculcar en su espíritu infantil la preferencia al bien y el horror al mal; así se le enseña á sentir, á querer, á desear; y estas lecciones, recibidas en los brazos maternales, envueltas en dulces caricias ó bajo los auspicios del preceptor en el transcurso de sus instructivas y cariñosas pláticas, modelan insensiblemente el alma del infante al mismo tiempo que forman la del hombre.

Grande es la hermosura y la nobleza de una misión tal como la de encauzar por buen camino la voluntad del niño, que, ajeno á las hipócritas ficciones del mundo, nos muestra su corazón sin doblez ni malicia; pero no es menor la delicadeza que entraña tan importante cometido, porque una interpretación torcida, una mira errónea ó cualquier otro yerro, puede acarrear, á pesar de los más sanos propósitos, consecuencias deplorables y tristísimas.

Por lo mismo, para más seguridad y garantía de nuestras pretensiones, creemos prudente no conformarnos con interpretar y llevar al niño según sus manifestaciones exteriores, sinó que debemos buscar el modo de conocer su verdadera índole, penetrando hasta lo íntimo de su corazón, y escudriñándolo hasta en sus menores pliegues.

¿Cómo hemos de lograr este propósito? Conquistando su cariño y su preferencia.

Ya, por sus sentimientos, aun cuando solamente en conjunto, conocemos sus aficiones y gustos; proporcionémoslos, pues, sin emplear una condescendencia perjudicial, sin olvidar las reglas del buen régimen y suave disciplina, que no son incompatibles con la condescendencia y propósito de agradar, y nuestra aspiración será coronada por el éxito más brillante.

Las simpatías y el afecto ejercen gran influencia sobre el espíritu: amemos con solicitud y dulzura al tierno infante que pretendemos educar; él nos pagará en igual moneda, porque nada halagará tanto al pequeñuelo como sentirse el objeto de verdadera ternura y cordial estimación: en el impulso de corresponder al bien que recibe, por un efecto natural de gratitud, su gusto será complacernos, y así sometiéndose á nuestros deseos, fácilmente lograremos estudiarle y conocerle á fondo, sin riesgo alguno de equivocarnos.

Un corazón noble y generoso sin una voluntad bien educada, es un brillante escondido; formad aquella á su debido tiempo, dadla energía, firmeza y decisión; el brillante aparecerá y como herido por vivísima luz, despedirá resplandecientes irradiaciones. Y aun dado caso de que tengais que luchar con sentimientos de no elevadas miras ni gran bondad natural, no desmayeis, porque haciendo á la voluntad sierva obligada de la razón, cual debe serlo, ejerce sobre los primitivos instintos muy saludable y eficaz influencia.

De tan maravillosa potencia, como al principio hemos indicado, dependen principalmente todos los actos de la vida del hombre en particular, y, por lógica consecuencia, en general, todas las tendencias y evoluciones sociales. ¿Quién mantiene levantado con sus vigorosas manos el glorioso estandarte de nuestra santa religión, tan cruelmente impelido y azotado por las furias de los incré-

dulos y fanáticos, de los orgullosos y necios? Quién dá alientos á los grandes para hacer avanzar á las naciones en el camino del progreso? ¿Cuál es, en fin, el principal motor ó agente de toda empresa loable y digna? La buena voluntad.

Asimismo, del sér que se pierde en los pantanos del vicio, de la obra generosa que jamás se llevó á efecto, del desprestigio de la civilización y la decadencia de las bellas letras, de las discordias de los pueblos, de todos esos males que nos afligen y acobardan, ¿cuál es el punto de partida? La inercia, el abandono, la torpe ambición, es decir, la falta de energía, de firmeza, de amor á la justicia, de buena voluntad, en una palabra.

Reconcentremos, pues, nuestra mirada en estas graciosas caritas infantiles que son la vida, el encanto de nuestros hogares, y no omitamos esfuerzo para dotar de sólidos cimientos, de sabia fructífera, estas existencias en flor, que son los albores del porvenir; trabajemos con perseverancia para formar voluntades firmes y rectas. ¡Quién sabe si por alguno de estos queridos *bebés* recobrará algún día su perdido esplendor nuestra infortunada al par que nobilísima y gloriosa patria!

Soledad Martín y Ortiz de la Tabla.

EXAMENES DE INGRESO

El ejercicio escrito de estos exámenes en la provincia de Salamanca, ha versado sobre los siguientes puntos:

Tema libre. ¿Es importante la enseñanza de la doctrina cristiana en las escuelas?

Historia de España. Primeros pobladores de España.—Carácter de éstos.—Dominación cartaginesa.—Guerras púnicas.

Problemas. Un individuo tiene de capital 14.680 pesetas, y otro 12.328. ¿Cuántas pesetas tiene el primero más que el segundo?

Trazar rectas en sus varias posiciones.

Ignoramos el resultado, aunque es de prever.

* * *

En Teruel ha versado el ejercicio escrito sobre lo siguiente:

Tema libre. Idea que el examinando tiene formada de la carrera á que aspira.

Historia de España. Dominación visigoda.—Leovigildo y Recaredo.

Problemas. Se vendieron 8 hectólitros y 90 centílitros de vino á 0·30 pesetas el litro. ¿Cuánto importan?

Construir un trapecio simétrico y otro rectangular, indicando cómo se halla su área.

Eran cinco los aspirantes, y fueron todos aprobados por unanimidad en este ejercicio.

Pero en el oral resultaron los cinco suspensos, y compensando..... se quedaron en la calle como estaban antes.

* * *

En la Normal de Maestras de esta provincia, no ha merecido la aprobación en el examen de ingreso ninguna de las tres aspirantes. En la de Zaragoza han resultado *escabechadas* las siete que pretendieron ingresar, y sólo han sido aprobados dos aspirantes en la de Maestros; y así podríamos continuar de otras muchas.

Esto, Inés, ello se alaba.

El diluvio se aproxima, y ya veremos quién encontrará arca de salvación. Cuando llegue, diremos con el poeta:

«Todos en él pusísteis vuestras manos.»

Por nosotros que llueva.

Seccion oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Los tordos serranos y los demás pájaros ó aves salvajes que les igualen ó superen en tamaño, se podrán cazar con estricta sujeción á lo establecido por la ley de caza de 10 de Enero de 1879; entendiéndose que respecto de las aves de rapiña diurnas, como los milanos, halcones, águilas y quebrantahuesos, y las urracas y cuervos no regirá la veda que establece su art. 17, y podrán cazarse durante ella de todos modos menos á tiros.

Las aves de rapiña nocturnas, los tordos de torre y los demás pájaros de menor tamaño, se declararán insectívoros, y no podrán

cazarse en tiempo alguno, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del mencionado art. 17.

Art. 2.° En las puertas de los Ayuntamientos se pondrá un cuadro en que se lea:

«Los hombres de buen corazón deben proteger la vida de los pájaros y favorecer su propagación.

Protegiéndolos, los labradores observarán cómo disminuyen en sus tierras las malas hierbas y los insectos.

La ley prohibe la caza de pájaros y señala pena para los infractores.»

En las puertas de las escuelas se pondrá un cuadro en que se lea:

«Niños, no privéis de la libertad á los pájaros; no los martiricéis y no les destruyáis sus nidos.

Dios premia á los niños que protegen á los pájaros, y la ley prohibe que se les cace, se destruyan sus nidos y se les quiten las crías.»

Art. 3.° La acción para denunciar las infracciones de esta ley es pública.

Art. 4.° No se permitirá transportar más de dos ejemplares de los pájaros á que se refiere el párrafo segundo del art 1.°, sin permiso escrito y sellado del alcalde de un pueblo.

Art. 5.° Contra las denuncias de los guardas jurados no se admitirá prueba en contrario.

Art. 6.° Los alcaldes penarán con multas de 2 á 5 pesetas á los que en la vía pública retengan ó martiricen á algún ejemplar de los pájaros comprendidos en el párrafo segundo del art. 1.°

El transporte de tres ó más de esos pájaros vivos ó muertos, ó la venta anunciada ó realizada en la vía pública, lo penarán con multas de 5 á 10 pesetas.

Art. 7.° El que destruya los nidos de los pájaros comprendidos en el párrafo segundo del art 1.° será castigado con multa:

Por primera vez de 2 á 5 pesetas.

Por segunda vez de 5 á 10 pesetas.

Por tercera vez de 10 á 20 pesetas.

El que delinca por cuarta vez será considerado como reo de daño y entregado á los Tribunales.

Esta penalidad la podrán imponer los alcaldes ó los jueces municipales en juicio de faltas indistintamente; pero un mismo hecho no podrá ser penado por las dos autoridades; la resolución de una de ellas producirá la excepción de cosa juzgada.

Art. 8.° Las resoluciones de los alcaldes, por virtud de lo dispuesto en los artículos 6.° y 7.°, son inapelables. Serán adoptadas libremente sin forma de juicio.

Si los multados se niegan á satisfacer la multa impuesta, el alcalde oficiará al juez municipal para que la haga efectiva por la vía de apremio.

En este caso las costas serán impuestas al multado.

Art. 9.° Las denuncias contra los infractores del párrafo segundo del art. 1.° se presentarán á los jueces municipales, los cuales, después de dar el oportuno recibo, las sustanciarán y fallarán en el forzoso plazo de cinco días en juicio verbal, imponiendo multas de 5 á 15 pesetas.

Art. 10. Los útiles con que pretendiera cazar el presunto infractor del párrafo segundo del art. 1.°, si es condenado, serán quemados ó destruídos en su presencia; pero si es arma de fuego podrá recobrarla en el acto, entregando 25 pesetas en papel de multas.

Si no lo hubiera en el pueblo, quedará obligado á presentarlo en el plazo de ocho días.

Art. 11. Todas las multas se satisfarán en papel de pagos; los insolventes mayores de diez y ocho años sufrirán un día de prisión, si se les impuso la multa de 2 pesetas, y si fuese mayor, por cada porción de 2,50.

Art. 12. Los padres ó representantes legales de los infractores serán responsables civil y subsidiariamente por sus hijos ó representados menores de diez y ocho años, y los amos, de las que cometan sus criados de la misma edad.

Art. 13. Los pájaros de que se apodere la autoridad, á virtud de lo dispuesto en el artículo 6.°, se soltarán para ver si están en condiciones de recobrar su libertad.

Art. 14. La acción para perseguir las infracciones de esta ley prescribe á los treinta días de haberse cometido,

Art. 15. Los Gobernadores y los Presidentes de Audiencia territorial castigarán, con arreglo á sus facultades, á los respectivos subordinados que demuestren poco celo en la aplicación de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, justicias, jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.—(*Gaceta* 26 Septiembre.)

Junta provincial de Instrucción pública de Teruel

Primera enseñanza.—Circular

Con objeto de evitar losabusos que vienen observándose en los nombramientos de Maestros interinos-provisionales, muchos de los cuales recaen en personas que carecen por completo de los conocimientos necesarios para el desempeño de tan importante cargo, esta Junta provincial ha acordado ordenar á los Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza remitan á esta Corporación dentro del término de dos días, certificación literal del acta de la sesión en que se acordaran dichos nombramientos, y una instancia de las personas en cuyo favor recaigan, escrita de su puño y letra, con el V.º B.º de los referidos Alcaldes, solicitando la confirmación de los mismos.

En igual término, y bajo la responsabilidad que establece la 7.ª Instrucción de las aprobadas para la ejecución del Reglamento de 27 de Agosto de 1894, la cual les será exigida inmediatamente á los Alcaldes morosos, deberán remitirse las correspondientes certificaciones de tomas de posesión y ceses de los maestros de las escuelas públicas, tanto de los propietarios como de los interinos y provisionales.

Teruel 6 de Octubre de 1896.—El Gobernador Presidente, Mariano Guillen.—P. A. de la J.—El Secretario, Pedro Feced.

Sección de noticias

En ejercicios de reválida celebrados recientemente en las Escuelas Normales de esta provincia, han probado su suficiencia doña Manuela Ferrer, para obtener el título de Maestra superior, y D.ª Patrocinio Ortín, D.ª María Valero, D.ª Rosa Muñoz, D.ª Elisa Jimeno y D.ª María Iñigo, para el de elemental; así como también D. Manuel Chulilla y D. Vicente Cercós para el de superior, y D. Nibardo Royo y D. Cándido Martín, el de elemental.

A todos la enhorabuena.

—=—

La superioridad ha concedido el traslado solicitado por falta de pago, á los Maestros de la Puebla de Hijar, D. Ignacio Ricol y doña Eróstida Diez, pasando el primero á la escuela de Muel (Zaragoza), y la segunda á la de Villar de Arnedo (Logroño.)

—=—

La Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública, ha elevado á la Junta de Derechos pasivos del Magisterio los expedientes de clasificación de las Maestras jubiladas de El Castellar, Blesa y Alobras, doña Juana Pérez Argilés, D.ª Manuela Abeja y D.ª Ramona Benito, respectivamente.

—=—

Mañana saldrá de esta capital el Sr. Inspector de primera enseñanza á practicar visita ordinaria á las escuelas de los partidos de Alcañiz é Hijar.

Dadas las relevantes condiciones del señor Tena, no dudamos que la visita resultará muy provechosa para la enseñanza, y no menos satisfactoria para las Autoridades y Maestros.

—=—

Aludiendo nuestro ilustrado colega *El Magisterio Español* á los anuncios de próxima reforma en las Escuelas Normales, y después de manifestar que los rumores sobre el particular le parecen sólo reflejos de los deseos de algunas autoridades menos elevadas que las encargadas de decretar la reforma, escribe:

«Sin embargo, conviene tomar nota de todo ello, porque revela que continúan los trabajos más ó menos *subterráneos* para alcanzar por un decreto lo que prohibe una ley.»

Convenimos sobre seguro *in mente* en lo que se pretende alcanzar á espaldas de la ley; pero eso de *subterráneos* qué será?

Subterráneo, es lo que está bajo la tierra; bajo la tierra están los minerales; de los minerales se obtienen metales; con los metales se hacen monedas.....

¡Ah! Tente, tente, loca fantasía, que desbarras y te precipitas.

—=—

Comentando nuestro ilustrado colega, *El Magisterio Español*, la ley que aparece en la sección oficial del presente número, dice con mucha sal:

«*Protección á los pájaros.*—Líbrenos Dios de tomar en mal sentido la ley protegiendo á los pájaros, que en otro lugar publicamos.

Protegiendo á los pájaros da el Sr. Minis-

tro de Fomento idea, no de sus sentimientos humanitarios precisamente, sino de algo más tierno todavía, de sentimientos que pudiéramos llamar *pajaritarios* (y perdónese la palabreja.)

Las tórtolas, los tordos, los gorriones y demás pájaros, sean de mayor ó de menor cuantía, bien merecen esa protección á despecho de los epigramas que puedan hacer los humoristas, diciendo, por ejemplo, que pensar en eso en estas circunstancias es «tener la cabeza á pájaros.»

La ley resulta completa con el cuadro que habrá de colocarse á la puerta de las escuelas. Porque con ese cuadro, con el escudo y con la bandera, las escuelas van á ganar lo indecible en belleza y en prestigio.

Revela una alta previsión el colocar ese cuadro á la puerta, pues de esa manera, aunque cunda la costumbre de cerrar las escuelas por no cobrar, los chicos no dejarán de leer el consabido cartel, y así, en lugar de andar á pedradas con los pájaros, se entretendrán en llevarles alpiste ó miguitas de pan.

Todo eso está muy bien, y es plausible. Nosotros lo que hemos de lamentar es que haya tiempo para dedicarse á esas pajarerías y no lo haya para últimar las esperadas reformas del concurso, para reorganizar la enseñanza en las normales, para arreglar la Inspección, que buena falta le hace, para hacer que se pague á los maestros, para evitar la vergüenza de los traslados por no cobrar, y para tantos otros problemas de tantísima monta como exigen solución satisfactoria.»

—=—

Dice *El Clamor del Magisterio*:

«Cuentas galanas.—Se habla del futuro reglamento emitiéndose opiniones variadísimas, según la situación que en el Magisterio ocupa quien haya de beneficiar los motivos de preferencia.

Dios tenga de su mano á los que han de sentar las bases y formular su articulado, y que se alejen, sobre todo, de las dos monstruosidades hoy vigentes, reglamento é instrucciones, que tan pobre idea han dado de los consejeros que en 1894 las inspiraron.

Discurriendo sin pasión, el Maestro digno pide el restablecimiento de los traslados y ascensos, pudiéndose así conciliar el mérito con la antigüedad; y con respecto á la oposición, no sólo se pide su restablecimiento en los distritos universitarios en donde reside la vacante, sino que se efectúe en todas las categorías, estableciendo turnos equitativos con las provisiones por concurso.

Ya sabemos que éstas son cuentas galanas; que por el deseo de favorecer á un amigo podrá sacrificarse á una numerosa clase; que la gente imperita ha de darnos un reglamento peor que el anulado por la Real orden de Agosto. Si á un paniaguado le convienen los traslados rápidos, no habrá permanencia en la Escuela, por más que se anule la enseñanza y se desesperen los pueblos; si le conviene la antigüedad en la categoría, allí la pondrá el nuevecito reglamento; y si le conviene que esa antigüedad esté en la carrera, en ésta estará: es cuestión del paniaguado, pues no tiene nada que ver el reglamento cen los pueblos, ni con la enseñanza, ni con la parte sana del Magisterio. Sólo el paniaguado habrá de salir beneficiado de la futura refcrma, porque hoy sólo triunfan los hombres cartilaginosos, y que suelen y pueden tomar todas las actitudes. De buen grado rectificaríamos estos pesimismos, si viniera algo de bueno; pero.....»

Amargo es tal modo de pensar; pero enseña tanto la experiencia.....

—=—

Y suma y sigue:

«Reinado de las mercedes.—Así titula un escrito, que no tiene desperdicio, su autor, Sr. Osés Larumbe, antiguo colaborador de nuestra Revista.—En el artículo se propone una «Liga de Maestros honrados» en contraposición á los que van á caza de buenos destinos con hojas de servicio que ni llegan á ser hojas de parra. Nosotros queríamos proponer la formación de esa liga de que nos habla el Sr. Osés, pero dos amigotes que, por lo visto, han perdido la fé en la eficacia del medio, nos han aconsejado que desistiéramos de tal propósito, por aquello que todo el mundo dice:

Nosotros somos los buenos,
Nosotros, ni más, ni menos.

La Administración sufre la anemia causada por el vicio: la primera enseñanza, que es parte de la Administración general, ha de llegar al último grado de abandono y decadencia. De esa decadencia será responsable, en primer término, esa fracción del Magisterio que sólo vive del favor, y sólo se encumbra por los méritos y representación ajena.»

Pues échele V. tortas y verá si tiene la voluntad pronta y las manos largas para cogerlas.

¡Y hasta el estómago bien dispuesto para digerirlas!

—=—

Leemos en *El Magisterio Avilés*:

«Uno de los colegas profesionales más comedidos denuncia varios nombramientos hechos por la Dirección general y que no están ajustados ni á las propuestas formuladas, ni á las disposiciones vigentes.

Para Cebreros ha sido nombrada una Maestra con 1.100 pesetas de sueldo, título superior y tres años de servicios, que no iba propuesta, habiendo en el curso Maestra con igual sueldo y título y *dieciséis años* de servicios. ¿Porqué se ha hecho ese nombramiento? ¿Qué ignoradas razones pueden justificarlo?

Para la Escuela de Madrigal se propuso á una Maestra realmente postergada en oposiciones, la cual, por lo visto, debe seguir condenada á postergación perpétua. Y no solamente se ha prescindido de ésta, sino que la nombrada es Maestra superior con siete años de servicios, habiendo aspirante con igual título, igual sueldo y más de *quince años* de servicios.

Si esto ha de seguir deben anularse los concursos y declarar libre la provisión de Escuelas para que en el Ministerio las dén á quienes bien les venga, sin necesidad de expedientes, propuestas y demás trámites para engañar á los cándidos.

¿A dónde vamos á parar por estos caminos de perdición? ¿Qué respeto han de merecer de esta suerte las autoridades cuando ellas no respetan las leyes.»

—=—

¡Anarquía mansa!—Con este mismo epígrafe publica nuestro estimado colega *El Censor*, de Almería, un breve y enérgico artículo, del cual copiamos las siguientes líneas:

«También ha llegado hasta este olvidado rincón de España el negro y hediondo oleaje de ese revuelto y embravecido mar de injusticias y atropellos, causando algunas víctimas. Entre éstas figuran maestros á quienes se les ha nombrado para escuelas que no habían pedido; otros que, pidiendo escuelas por traslado se han quedado sin plaza, nombrándose para ella á maestros de sueldo inmediato inferior, esto es, por ascenso, y muchos que ocupando los primeros lugares en las propuestas, han visto pasar por encima de ellos, como aves de rapiña, á los que ocupaban los números más bajos.

»¿Soportarán las Juntas provinciales las humillaciones de que han sido objeto, ó se negarán á cumplimentar estos nombramientos cometidos por la Dirección general?

»Por lo que respecta á la Junta de Almería podemos asegurar que no pasará en silencio tamaño ultraje y tan patentes ilegalidades, á cuya decisión unimos, por igual motivo, nuestra más enérgica protesta.»

—=—

Frutos de la escuela laica.—Leemos en un diario liberal:

«Alarmado el Ministerio de Instrucción pública de Francia por el estado de las escuelas públicas, modelo de indisciplina y falta de sentido moral en los alumnos, ha convocado en París á los principales inspectores de Academia, á fin de estudiar con ellos el medio de poner término á tan lamentable estado de cosas.

»Todos, excepto uno, han declarado que el único medio conocido es el restablecimiento de la enseñanza religiosa.

»En Italia, son los fiscales generales los que en todos los actos solemnes de su ministerio hablan de la nesesidad de dar fuerza y vigor á la enseñanza religiosa; esto es del Catecismo.

»El fiscal general de Roma, después de deplorar el pésimo estado de las costumbres, la destrucción cada vez más evidente del orden social y la baja continua del sentido moral en las clases todas, ha declarado noblemente que solo en la enseñanza de la religión puede encontrarse remedio á estos males; y pocos días después, el fiscal general de Turín se ha adherido á estas declaraciones.

«Desde 1886 se han creado en Francia 1.200 escuelas y más de 7.000 clases nuevas: los maestros son más de 6.000.

«Pero los padres cristianos han retirado de las escuelas oficiales 120.000 niños, resultando que el gobierno de la república gasta 80 millones de francos más que en 1886 para instruir 127.000 niños menos (contando con los de estos dos últimos años).

»Pérdida, dice un periódico frances, que equivale al coste de una expedición á Madagascar, pero sin conquista ni resultado alguno.»

—=—

De *El Consultor de los Ayuntamientos*:

«*Cuestión legal.*—La experiencia de muchos años nos ha enseñado que los Maestros públicos son muy contados los que tienen otorgado testamento ante Notario.

De esta imprevisión, abandono ó lo que sea, se originan muchísimas cuestiones enojosas y difíciles de resolver, cuando por desgracia fallece cualquier Maestro ó Maestra.

En efecto; si al Habilitado le libran en Secretaría los haberes devengados por el difunto ¿á quién se los abonará? ¿quién es el légitimo heredero que de derecho le corresponden los mencionados haberes? ¿Quién debe firmar el recibo que le sirva de resguardo al Habilitado? ¿Cuál era el estado civil en que se encontraban tal Maestra ó Maestro en el acto del fallecimiento? ¿Tenían padres y no hijos, ó viceversa? ¿Tenían hijos de dos matrimonios? ¿Tenían padres ni hijos? ¿quiénes, cuántos y cuáles son los parientes más próximos del causante, y por consiguiente sus herederos?

Para poner en claro todas estas y otras muchas cuestiones de derecho no tiene el Habilitado más remedio que exigir la presentación de multitud de documentos costosos y difíciles de reunir. Todos estos gastos, molestías y sinsabores se evitarían si los Maestros fueran más previsores, y tuvieran otorgado el oportuno testamento notarial.»

—=—

Dice un colega de la Corte, *El Mortero*:

«Hecho el nuevo Reglamento de provisión de escuelas y próximo á publicarse en la *Gaceta*, renunciamos á seguir insertando las opiniónes con que se nos favorece, pues ya ningún peso puede hacer en el criterio de los encargados de la reforma.»

—=—

Más sobre el futuro Reglamento.

No parece—dice *La Escuela Moderna*—que está tan próxima como pudiera creerse por las noticias de algunos colegas, la publicación del Reglamento de provisión de escuelas. Según nuestros informes, aún no está completamente terminado este Reglamento, que habrá de verse aun en la Dirección general de Enseñanza, y respecto del cual es posible que no pueda prescindirse de oir al Conrejo de Instrucion pública.

Salvo, pues, en tres ó cuatro extremos que en su día señalamos y acerca de los cuales ės unánime la opinión de los que deben entender en el asunto, no descansan en base firme las noticias que con lujo de pormenores se están echando á volar de algunos días á esta parte á propósito del tan zarandeado Reglamento, pues suponiendo que sean exactas están muy expuestas á rectificaciones.

—=—

El *Boletín Oficial* de la provincia de Alicante del 15 del actual, anuncia la vacante de la Secretaría de aquella Junta provincial, dotada con 2.000 pesetas anuales y demás emolumentos legales.

Los Maestros que reunan los requisitos que marca la ley de 23 de Julio de 1895, pueden presentar las solicitudes en la misma Secretaría, en el plazo de 30 días.

CONVOCATORIA.

A los Maestros del suprimido partido judicial de Valderrobres.

Compañeros: Viendo la gran conveniencia de unirse todo el Magisterio en un solo pensamiento por los beneficios que á los que á él pertenecemos nos ha de reportar; ya que esta circunscripción es casi la única que se encuentra en el aislamiento absoluto, y con el fin de que no se diga nunca que los que desempeñamos el cargo en la cabeza de distrito permanecemos indiferentes y perezosos ante el paso gigantesco que acaban de dar provincias enteras como la de Zaragoza y otras; y aunque esto no fuese un gran ejemplo, convencidísimos como lo estamos de que la unión es fuerza, se os convoca á todos los Maestros y Maestras del partido á una reunión que tendrá lugar el día 11 de Octubre entre diez y once de su mañana en él local de la escuela pública de niños, sito en la calle de Buen Aire, núm. 1, de esta villa.

Os encarecemos á todos la asistencia, para que resulte más provechosa nuestra obra, y podamos llevar cada uno nuestro grano de arena á la asociación, y si alguno por circunstancias especiales no pudiese asistir, esperamos se tomará la molestia de subscribir un oficio-autorización para que le represente el compañero ó compañera que estime oportuno.

Deseamos que ya sea personalmente ya por representación, no falte ninguno de los compañeros y compañeras á la reunión.

Os saludan vuestros comprofesores y amigos, Benita Sorrosal, Evarista Cros, Benón Juste, José Manuel Ayora.

Para que nadie alegue ignorancia, se publica en este periódico, órgano de todos los asociados de la provincia, además de haber cursado la misma circular á todos los profesores y profesoras del partido.—Es copia.—*José Manuel Ayora.*

IMP. DE ZARZOSO